



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CONCESIONADA MULTIANUAL MIXTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", EN CONJUNTO CON LA AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA AMIM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LUMA. ADRIÁN JEZHEL LÓPEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD, OUTSIDE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.1 [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 05 de octubre de 2020, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Colaboración para llevar a cabo las Contrataciones y Ejecuciones de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con las Mismas, necesarias para el desarrollo del proyecto denominado **"Rehabilitación, mantenimiento y conservación rutinaria de nodos, puentes y túneles en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco"**, por una parte la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, representada por el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y por la otra parte la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, representada por el Luma. Adrián Jezhel López González, en su carácter de Administrador General.

Convenio que tiene por objeto establecer la coordinación de acciones entre Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, y las responsabilidades para cada una de ellas, a fin de que de manera conjunta éstas lleven a cabo todos los procedimientos de contratación de Obras Públicas y/o Servicios Relacionados con las Mismas, así como de supervisión, bajo el esquema de Obra Pública Concesionada, que se requiere llevar a cabo para el desarrollo del proyecto denominado **"Rehabilitación, mantenimiento y conservación rutinaria de nodos, puentes y túneles en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco"**, solventadas con recursos propios de personas del sector privado o social, en apego a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



I.2.- Tiene su domicilio en la Av. Alcalde No. 1351, Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XIX, artículo 9 fracción V, 11 fracciones XI y XVI y artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual le es otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el cual extendió a su favor el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus **artículos 8 numeral 1, 9 numeral 1, 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción V, 43 numeral 1 fracción I y numeral 2 fracción III**, para tal efecto se informó al Comité Mixto de Obra Pública de "La Secretaría", dentro de la **Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria** celebrada el día **27 de noviembre de 2020** el resultado del fallo mismo que fue emitido el día **27 de noviembre de 2020** fecha en la cual se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato.

I.5.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo número **LP-947-2020**.

I.6. La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la establecida en la Orden de Trabajo, que alude al artículo 103 numeral 1, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referida en el numeral inmediato anterior.

I.7.- La presente asignación se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "El Contratista" para la ejecución de la obra, representó las mejores condiciones de contratación para "La Secretaría", en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

I.8.- El presente contrato no requiere una fuente de financiamiento debido a que se trata de una obra pública concesionada, cuyo costo se financia totalmente por parte del licitante ganador; a cambio de la explotación de espacios publicitarios en la infraestructura vial que sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento, mismos que se señalan en el anexo 4 Lineamientos para la Instalación de Infraestructura Publicitaria.

II.- Declara "El Contratista" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **1,623**, de fecha **27 de abril de 2005**, otorgada ante la fe del Licenciado **Juan Carlos Vázquez Martín**, Notario Público número **87**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **27284*1** de fecha **14 de julio de 2005**.





1

II.3.- Su representante, el C. [REDACTED], con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, con la ratificación a su cargo contenida del testimonio de la escritura pública número 4,843, de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando López Vergara Corcuera, Notario Público Titular número 45, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número 27284 de fecha 14 de diciembre de 2017, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: OPU050429E86.

4

II.5.- Su representante, se identifica con credencial de para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro C-1665 y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en la Av. Vallarta, No. 3024, Colonia Vallarta Norte, C.P. 44690, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.9.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los costos considerados en su propuesta económica, tales como la ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se ejecutarán los trabajos de acuerdo a los programas de obra, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la misma, así como, el contenido de los documentos que integran su propuesta y aquellos anexos y demás documentos que forman parte de las bases de licitación. Que ha presentado los programas de obra, así como también el presupuesto para la etapa de rehabilitación inicial y el presupuesto de conservación rutinaria.

II.11.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

II.12.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a "La Secretaría", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "El Contratista" de ninguna forma implicarán cambio alguno en los precios unitarios y precio alzado cotizados.

II.13.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 48, apartado 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 88 de su Reglamento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente contrato.



II.14.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.15.- Conviene que, si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco, normatividad supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, bases y anexos de licitación, presupuestos, relación de costos, programas de obra, planos y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92 y 95 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 110 de su Reglamento; las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

2
PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.**- "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra pública concesionada multianual bajo la modalidad de contrato mixto denominada: **Rehabilitación, mantenimiento y conservación rutinaria de nodos, puentes y túneles en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Frente 3**, bajo su costo, riesgo, responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, apegándose estrictamente al Programa General de Ejecución de los Trabajos, términos de referencia, programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, presupuestos y los anexos de la licitación, documentos que forman parte integrante del mismo.

Las actividades que deberá llevar a cabo "El Contratista" para dar cumplimiento al objeto de este contrato incluyen todos los trabajos que necesite ejecutar conforme a los anexos 2 Términos de Referencia, anexo 3 Alcance de los Trabajos y anexo 4 Lineamientos para la Instalación de Infraestructura Publicitaria.

Las actividades que realizará "El Contratista" están programadas en cuatro etapas básicas conforme a lo estipulado en las bases de la licitación.



SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El importe total del contrato, en esquema de concesión multianual mixto es por la cantidad de **\$41'665,472.96 (cuarenta y un millones, seiscientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Por las características, magnitud y complejidad de los trabajos, se realiza el presente contrato mixto de obra pública concesionada multianual, es decir una parte sobre la base de precios unitarios y otra de precio alzado, mismos que se describen a continuación:

1. Trabajos sobre la base de precios unitarios.

Son los trabajos relativos a la Etapa de Rehabilitación Inicial.

2. Trabajos a precio alzado.

Son los trabajos relativos a la Etapa de Conservación Rutinaria.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. - La contraprestación que recibirá "**El Contratista**" por la ejecución de los trabajos de rehabilitación inicial como de conservación rutinaria será el aprovechamiento de la infraestructura de los pasos a desnivel señalados en el anexo 1 Listado de los Pasos a Desnivel, para instalar infraestructura publicitaria, de acuerdo a lo establecido en el anexo 4 Lineamientos para la instalación de infraestructura publicitaria, y comercializar los espacios para pautas de la misma índole durante, al menos, la vigencia del presente contrato.

1.- El monto a ejecutar para la Etapa de Rehabilitación Inicial a base de precios unitarios, que es hasta por la cantidad de **\$21'650,000.00 (veintiún millones, seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual contempla todas las acciones a ejecutar con el volumen de cada acción para cada Paso a Desnivel. Debiéndose formular para ello estimaciones de control, con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya finalidad no es generar un pago (ya que se contempla como una contraprestación), sino registrar y llevar el control del cumplimiento de "**El Contratista**".

2. "La Secretaría" en coordinación con "La AMIM" podrá rescindir el contrato y ejecutar la garantía de cumplimiento en el supuesto de que "**El Contratista**" injustificadamente no dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos con un atraso igual o superior al 25% mensual con respecto del avance programado del mes de que se trate.

2.- El monto a ejecutar para la Etapa de Conservación Rutinaria a precio alzado, es la cantidad resultante en el presupuesto de conservación rutinaria, documento E2 propuesto por "**El Contratista**", que es hasta por la cantidad de **\$20'015,472.96 (veinte millones, quince mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual contempla las diferentes acciones a ejecutar para cada Paso a Desnivel. Debiéndose formular para ello estimaciones de control, con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya finalidad no es generar un pago (ya que se contempla como una contraprestación), sino registrar y llevar el control del cumplimiento de "**El Contratista**".

Dichas estimaciones de control, mencionadas en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, serán presentadas y entregadas a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para que por su conducto estas sean remitidas a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para ejercer el control del presente contrato.





Adicionalmente a los soportes requeridos en las estimaciones de control, **"El Contratista"** deberá de cargar en el Sistema de Evaluación y Control de la Infraestructura Pública (SECIP) el Reporte de Nivel de Servicio que se describe en el anexo 5 Procedimiento de Estimación, el porcentaje de cumplimiento de las acciones ejecutadas versus las programadas en todo momento deberá de permanecer en un resultado de al menos de 90%, según lo establecido en el anexo 3 Alcance a los Trabajos.

"La Secretaría" en coordinación con **"La AMIM"** podrá rescindir el contrato y ejecutar la garantía de cumplimiento en el supuesto de que **"El Contratista"** tenga dos meses consecutivos o 4 ocasiones en un periodo de 12 meses consecutivos, arrojando un resultado por debajo del mínimo requerido (90%), según lo establecido en el anexo número 3 Alcance a los Trabajos.

La terminación anticipada o rescisión del contrato implica para el contratista la terminación inmediata de la explotación de la infraestructura publicitaria, para lo cual se realizarán las acciones de la etapa de Devolución y finiquito del contrato.

3.- Período de Contraprestación.

El periodo de la contraprestación inicia a partir de la emisión del **Acta de Cumplimiento** emitida favorablemente para la etapa de Rehabilitación Inicial y termina al finalizar la etapa de Conservación Rutinaria, no obstante, el contratista podrá realizar la instalación de las estructuras necesarias para la infraestructura publicitaria durante la vigencia de la etapa de Rehabilitación Inicial (previa autorización por la supervisión).

No será posible el inicio del aprovechamiento de la infraestructura vial de los Pasos a Desnivel para la explotación de los espacios publicitarios hasta la terminación de la Etapa de Rehabilitación Inicial a partir de la emisión del **Acta de Cumplimiento respectiva**.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS. - **"El Contratista"** se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **1,400 días naturales**, deberá iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **01 de diciembre de 2020** y concluirá el día **30 de septiembre de 2024** conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos, objeto de este contrato se realizará en cuatro Etapas, como a continuación se describen:

1. **Etapa Preparatoria**, que comprende un período de **15 días** calendario, con fecha de inicio **01 de diciembre de 2020** y fecha de terminación **15 de diciembre de 2020**.
2. **Etapa de Rehabilitación Inicial**, que comprende un período de **90 días** calendario, con fecha de inicio **16 de diciembre de 2020** y fecha de terminación **15 de marzo de 2021**.
3. **Etapa de Conservación Rutinaria**, que comprende un período de **1,280 días** calendario, que inicia al día siguiente de la terminación de la Etapa de Rehabilitación Inicial y hasta el inicio de la Etapa de Devolución.
4. **Etapa de Devolución**, que comprende un período de **15 días** calendario a partir de la conclusión de la Etapa de Conservación Rutinaria y hasta concluir el contrato.





"El Contratista" se obligan durante la etapa mencionada en el párrafo inmediato anterior a realizar las actividades necesarias para preparar la entrega física de la infraestructura de los Pasos a Dsnivel en las mismas condiciones en las que se entregó al término de la Rehabilitación Inicial.

La ejecución de los trabajos de las cuatro Etapas deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el "Programa General de Ejecución de los Trabajos", pactado en este contrato.

Para cumplir con los tiempos de la obra objeto de este contrato, "El Contratista" tendrá la obligación de planear y mantener los frentes de trabajo necesarios para la realización de las acciones o actividades al amparo del presente contrato, así como cumplir con los elementos requeridos del anexo 2 Términos de Referencia, anexo 3 Alcance de los Trabajos y anexo 4 Lineamientos para la Instalación de Infraestructura Publicitaria, durante toda la vigencia del contrato, deberá considerar también los turnos y horarios de trabajo necesarios para el cumplimiento del contrato.

No obstante, lo anterior previa petición por parte de "El Contratista" y análisis entre "Las Partes", de la situación que guarden los trabajos objeto del presente "La Secretaría" en apego a la norma aplicable, podrá extender la vigencia de este instrumento jurídico, siempre y cuando "El Contratista" haya dado puntual cumplimiento a cada una de las obligaciones que le son conferidas a través del presente.

"La Secretaría" establece el compromiso formal de que, previo al inicio de la **Etapas de Devolución**, realizará las gestiones administrativas necesarias para la ampliación de la **Etapas de Conservación Rutinaria** y, consecuentemente, del plazo de explotación y aprovechamiento de la infraestructura de los pasos a desnivel con fines publicitarios en igual proporción.

QUINTA. - DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - El plazo para la conclusión de la ejecución de los trabajos del presente contrato no podrá ser modificado.

Los plazos a los que se refieren las Etapas de Rehabilitación Inicial, y Conservación Rutinaria, podrán ser diferidos, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el "Programa General de Ejecución de los Trabajos", únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

2 A) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución de las Etapas Preparatoria y/o de Rehabilitación Inicial y Conservación Rutinaria, será diferida por un periodo de tiempo igual al del acontecimiento referido, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y "El Contratista" presente a "La Secretaría" su solicitud por escrito junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por "El Contratista" y no se realiza dicha anotación no se concederá diferimiento alguno. En caso de que proceda el diferimiento, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

B) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de "La Secretaría", o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de "El Contratista" o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será diferida por el periodo de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en el inciso inmediato anterior.



C) En caso de que "La Secretaría" ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula trigésima tercera **"SUSPENSIÓN DE LA OBRA"**.

Para que tenga validez el diferimiento debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del período de ejecución de la obra a "La Secretaría", ésta tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese período, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizado el diferimiento deberá adecuarse el calendario de obra.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato.

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta **"DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS"** y cláusula trigésima tercera **"SUSPENSIÓN DE LA OBRA"** de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula trigésima quinta **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** de este contrato.

SÉPTIMA. - REQUERIMIENTO DE ACTIVIDADES. - "El Contratista" deberá asegurar que las vialidades, estén en todo momento abiertas a la circulación vehicular y libre de interrupciones. Sólo se admitirá la interrupción del tránsito en los casos de emergencia inherentes, bien por causas de Fuerza Mayor (entre otras, declaración de Desastre Natural).

Cualquier actuación que afecte a una o más vialidades y que requiera de la realización de desvíos y/o cierres de carriles, exigirá de la elaboración de un estudio de soluciones alternativas para el manejo del tránsito, el cual, deberá ser presentado al supervisor para su revisión y, en su caso, validación y posterior aprobación de "La Secretaría". En el caso en el que se requiera el cierre parcial de alguna vialidad o desvío vehicular para la realización de alguno de los trabajos o el cumplimiento eficiente de las obligaciones del presente contrato, "El Contratista" notificará al supervisor de obra designado por "La Secretaría". En dicha notificación se deberá establecer: i) cuál es el trabajo que se estará realizando; ii) qué vialidades son las que se pretenden afectar; y iii) cuánto tiempo estimado permanecerá la afectación. La notificación de "El Contratista" referida en este párrafo no implica autorización alguna por parte de "La Secretaría".

"La Secretaría" coadyuvará con "El Contratista" en la obtención de las autorizaciones y permisos por parte de las autoridades correspondientes para la afectación a una o más vialidades y/o la realización de desvíos y/o cierres de carriles.

El incumplimiento de lo establecido en el estudio aprobado dará lugar a penas convencionales e, incluso, a la paralización de la actuación de "El Contratista" por parte de "La Secretaría", si el residente de obra así lo considera, hasta restaurar las condiciones requeridas.



Todo el personal de **"El Contratista"** y de los subcontratistas, en su caso, que circulen por las vialidades para efectuar sus trabajos o actividades diarias, estarán capacitados para vigilar y atender cualquier incidente que afecte a la disponibilidad o seguridad de las mismas.

Los requisitos, actividades y normas que **"El Contratista"** deberá de observar y cumplir durante el desarrollo de los trabajos y durante todo el contrato se definen en el anexo 2 Términos de Referencia, anexo 3 Alcance de los Trabajos y anexo 4 Lineamientos para la Instalación de Infraestructura Publicitaria.

OCTAVA. - ANTICIPOS. - "La Secretaría" no otorgará anticipo para la ejecución de esta obra.

NOVENA. - GARANTÍAS: **"El Contratista"** deberá otorgar garantías de cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 de su Reglamento.

9.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

9.1.1. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato **"El Contratista"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** una garantía de cumplimiento a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, consistente para el primer año, en una fianza por valor del 10% del importe de la Etapa de Rehabilitación Inicial incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para lo cual la póliza de fianza en referencia deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza referida en el numeral inmediato anterior será requisito indispensable contar con el Acta de Cumplimiento de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

9.1.2. Así mismo, para los años subsecuentes y una vez concluida la etapa de Rehabilitación Inicial, **"El Contratista"** deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por valor del 10% del monto anual de la Etapa de Conservación Rutinaria incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no obstante dado que la presente contratación abarca más de un ejercicio fiscal, esta garantía de cumplimiento del contrato deberá ser renovada dentro de los primeros 10 días naturales siguientes del inicio de cada ejercicio fiscal, bajo los mismos términos y condiciones referidos en líneas previas, para efecto de que ésta permanezca vigente durante el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente, así como en caso de que se otorgue diferimiento al cumplimiento del contrato, de igual forma deberá de permanecer vigente durante la sustanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito.

En caso de que **"El Contratista"** no dé cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente, la Institución Afianzadora será quien responda ante **"La Secretaría"** sometiéndose de igual forma a lo





establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; Si transcurrido el plazo máximo para la entrega de la fianza de cumplimiento y "El Contratista", no la hubiese otorgado "La Secretaría" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

9.2.- FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD

9.2.1. FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentará la póliza de fianza por el 10% del importe incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por 12 meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA. - ASEGURAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución en tiempo y forma, el licitante deberá demostrar a "La Secretaría" en un plazo de hasta 15 días naturales a partir de la firma del presente contrato, que cuenta con al menos el 100% del monto total propuesto para la Etapa de Rehabilitación Inicial, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha disponibilidad podrá ser demostrada por diferentes instrumentos dependiendo del origen de los recursos (ya sean recursos propios y/o provenientes de fondeo institucional), siendo de manera enunciativa como: líneas de crédito autorizadas y firmadas, cartas de crédito, fideicomisos, cuentas bancarias mandatadas u otros instrumentos que garanticen que dichos recursos tienen como fin la ejecución de los trabajos del contrato de Obra Pública Multianual.

No obstante, lo anterior, el licitante deberá iniciar los trabajos de la Etapa de Rehabilitación Inicial en la fecha comprometida en su programa de ejecución de los trabajos. Ante el incumplimiento de esta condición "La Secretaría" en coordinación con "La AMIM" podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.- "La Secretaría" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la Obra Pública a ejecutar por "El Contratista" para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 103 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte "El Contratista", por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la reglamentación y normatividad municipal o estatal aplicable vigente, incluyendo la tramitación y obtención de dictámenes, permisos, licencias, concesiones, etc., necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales.

"La Secretaría" y "La AMIM" se comprometen a coadyuvar y auxiliar a "El Contratista" en la tramitación y obtención de dictámenes, permisos, licencias, etcétera, necesarias para el aprovechamiento de la infraestructura de los pasos a desnivel señalados en el anexo 1 (Listado de los Pasos a Desnivel) y para instalar infraestructura publicitaria, de acuerdo con lo establecido en el anexo 4 (Lineamientos para la instalación de infraestructura publicitaria), durante la vigencia del presente contrato.





DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "El Contratista" no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. - TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN ESTE CONTRATO. - Excepcionalmente "La Secretaría" podrá reconocer la contratación y reconocimiento de trabajos no considerados en los alcances de este contrato de obra celebrado a precio mixto, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a "La Secretaría" o "El Contratista"; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas.
2. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato en la parte de los precios unitarios correspondientes a la Etapa de Rehabilitación Inicial, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores de "El Contratista" en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste.
3. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE OBRA.- "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable de obra, el cual deberá previamente ser aceptado por la "La Secretaría", mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVII y 104 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; "La Secretaría" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable de obra y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

"El Contratista" podrá modificar al responsable de obra, para lo cual deberá notificar a "La Secretaría" con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que dicho cambio tendrá lugar.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones, organismos públicos, así como ante quienes les suministren materiales para la ejecución de la obra, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "La Secretaría" será ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, eximiéndose a ésta de cualquier responsabilidad; "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Secretaría", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y





sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Secretaría", a más tardar a los 10 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Secretaría" en igual término.

DÉCIMA SEXTA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PÓLIZA DE SEGURO. - Toda vez que entretanto la obra no haya sido recibida por "La Secretaría", total o parcialmente en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución corren por cuenta del "El Contratista", éste dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante "La Secretaría" copia simple de las pólizas de seguro, con las que responda por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente, mencionados en las Bases de la Licitación Pública Estatal, numeral 7.1 De Las Obligaciones del Adjudicatario, párrafo 7 y numeral 9 Seguros, las cuales deberán de estar vigentes mientras el presente contrato también lo esté. Las coberturas mínimas solicitadas se encuentran descritas en el anexo 6 Seguros.

En el supuesto de que "El Contratista" ocasione algún daño que exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS. - En virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "La Secretaría", "Las Partes" establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a partir de la suscripción del presente contrato "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "La Secretaría" y/o terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "La Secretaría" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello "El Contratista" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "La Secretaría" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito "La Secretaría" acompañando de documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquél, de conformidad con el artículo 97 numeral 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Secretaría" por tales obligaciones.



VIGÉSIMA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "La Secretaría", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "La Secretaría" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA . - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de "La Secretaría" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de los trabajos, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "La Secretaría" en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".

VIGÉSIMA TERCERA. - SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - "El Contratista" se obliga a cumplir con la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando conforme a los lineamientos señalados por "La Secretaría" el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista", en caso de incumplimiento "La Secretaría" dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

2 **VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.-** "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de "La Secretaría", a través de su Coordinación Ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por los trabajos a ejecutar.





VIGÉSIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra imputables a "El Contratista", "La Secretaría" una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará a "El Contratista" su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si "El Contratista" no atiende los requerimientos "La Secretaría", remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales.

"La Secretaría" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, "La Secretaría" procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo realizado durante el plazo de garantía, "La Secretaría" procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez esto dictara las instrucciones oportunas a "El Contratista", para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de "La Secretaría" para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2
Dado que este contrato tiene dentro de su alcance la Etapa de Conservación Rutinaria, la emisión de la mencionada garantía de vicios ocultos, tendrá inicio al concluir la Etapa de Devolución, por un plazo de 12 meses.
VIGÉSIMA SEXTA. - RESIDENTE DE OBRA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos "La Secretaría" designará un servidor público, el cual fungirá como su representante ante "El Contratista" y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones de control presentadas por "El Contratista" de conformidad con lo establecido en los artículos 2, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 129 de su Reglamento, teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a "El Contratista" las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA BITÁCORA.- "Las Partes" acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como a cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





VIGÉSIMA OCTAVA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - "La Secretaría" en conjunto con "La AMIM" verificarán que los trabajos objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas en las bases de la Licitación Pública Estatal, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN .- La supervisión de los trabajos se realizará de forma conjunta por parte de "La Secretaría" y la "La AMIM". En coadyuvancia se encargarán de la supervisión y recepción de los trabajos de la Etapa de Rehabilitación Inicial de acuerdo a lo establecido en el anexo 2 Términos de Referencia, anexo 3 Alcance de los Trabajos y anexo 4 Lineamientos para la Instalación de Infraestructura Publicitaria.

Así mismo, "La AMIM" y "La Secretaría", supervisarán los trabajos y la frecuencia de ejecución para la Etapa de Conservación Rutinaria según lo establece en el anexo 3 Alcance de Los Trabajos en donde se establece también los informes que "El Contratista" tendrá que generar y entregar a "La AMIM".

TRIGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "El Contratista", y serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la entrega de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

En caso de incumplimiento de "El Contratista" en la fecha de terminación de la Etapa de Rehabilitación Inicial, "La Secretaría" aplicará penas convencionales con cargo a las estimaciones de control que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, debiendo entregar junto a la estimación de control de que se trate el comprobante del depósito a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública por el importe de la pena que corresponda, estas penas serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a lo siguiente:

Pena convencional por incumplimiento en tiempo: = $0.05x (IC-IE)$.

IC= Inversión contratada.

2 IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) / 30$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

"El Contratista" deberá entregar, en caso de la aplicación de cualquiera de las penas referidas en esta cláusula, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la pena impuesta a este, el comprobante del depósito a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública por el importe de la pena que corresponda.



En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA . - MODIFICACIONES AL CONTRATO. – Dada la naturaleza del presente contrato de obra pública concesionada multianual a precios mixtos, si durante la vigencia del presente contrato se advierte la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos de la Etapa de Rehabilitación Inicial materia del presente, “Las Partes” acuerdan que en su caso procederán a celebrar el convenio modificatorio respectivo con las nuevas condiciones, para lo cual deberán de proceder conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

El presente contrato de obra pública concesionada multianual a precios mixtos no podrá ser modificado ni el monto ni el plazo, de los trabajos de la Etapa de Conservación Rutinaria salvo lo previsto en el numeral 7 del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - AJUSTES DE COSTOS.

A) Si durante la Etapa de Rehabilitación Inicial del presente contrato de obra pública, se presentan circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de “Las Partes”, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados de la obra pública, dichos costos podrán ser revisados para su ajuste, en su caso, a solicitud de cualquiera de “Las Partes” en caso procedente “La Secretaría”, notificará la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

B) La Etapa de Conservación Rutinaria del presente contrato no estará sujeta a ajustes de costos de conformidad con el artículo 15 numeral 1, fracción V y 102 numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- “La Secretaría” sin responsabilidad alguna, posteriormente al desahogo del procedimiento que alude el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo notificar por escrito a “El Contratista” la resolución fundada y motivada que se emita al respecto, en la cual se especificara la duración aproximada de la referida suspensión, lo que dará lugar a la modificación del programa de ejecución, dado que la fecha de terminación de los trabajos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido, debiéndose formalizar el convenio respectivo; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada que refiere el numeral 6, del ordenamiento legal citado en línea previas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de su Reglamento.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el artículo 108 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente



el presente contrato, conforme a lo dispuesto en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 108 en cita, así como a lo establecido en la cláusula trigésima sexta del presente contrato.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"Las Partes"** debiendo suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación, así como los trabajos ejecutados pendientes de estimar, anticipos otorgados a proveedores y materiales puestos en obra y todos los gastos comprobables y de mercado que **"El Contratista"** haya erogado al momento de la suspensión.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

TRIGÉSIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"Las Partes"** convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"La Secretaría"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 153 de su reglamento; si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"La Secretaría"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- I. Por causas imputables a **"El Contratista"**, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y su reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"La Secretaría"**;
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de **"La Secretaría"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;
- VIII. No dé a **"La Secretaría"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;





IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"La Secretaría"** para la ejecución de los trabajos o servicios.

XII. **"La Secretaría"** a través de **"La AMIM"** podrá rescindir el contrato en el supuesto de que **"El Contratista"** durante la Etapa de Rehabilitación Inicial injustificadamente no de cumplimiento a los programas de ejecución convenidos con un atraso igual o superior al 25%.

XIII. **"La Secretaría"** a través de **"La AMIM"** podrá rescindir el contrato en el supuesto de que **"El Contratista"** durante la Etapa de Conservación Rutinaria tenga dos meses consecutivos o 4 ocasiones en un periodo de 12 meses consecutivos, arrojando un resultado por debajo del mínimo requerido (90%).

XIV. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al numeral 5 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez rescindido el contrato, se deberá proceder a la elaboración del finiquito correspondiente, en el cual se harán constar, entre otros, los saldos a favor o en contra de **"El Contratista"**. En caso de existir saldos a favor de este último, **"La Secretaría"** podrá asignar una fuente de financiamiento para pagar el importe correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"La Secretaría"** una vez desahogado el procedimiento administrativo que alude el artículo 108 numerales, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo **"La Secretaría"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notificada la terminación anticipada del contrato a **"El Contratista"** por **"La Secretaría"**, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"** acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez terminado el contrato, se deberá proceder a la elaboración del finiquito correspondiente, en el cual se harán constar, entre otros, los saldos a favor o en contra de "El Contratista". En caso de existir saldos a favor de este último, "La Secretaría" podrá asignar una fuente de financiamiento para pagar el importe correspondiente.

En caso de terminación anticipada de contrato por causa imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% por ciento.

TRIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO. - "La Secretaría" y "El Contratista" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "El Contratista" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Una vez terminado el contrato, se deberá proceder a la elaboración del finiquito correspondiente, en el cual se harán constar, entre otros, los saldos a favor o en contra de "El Contratista". En caso de existir saldos a favor de este último, "La Secretaría" podrá asignar una fuente de financiamiento para pagar el importe correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. - De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "La Secretaría" recibirá las obras objeto del presente contrato en las mismas condiciones en las que se entregó al término de la Rehabilitación Inicial "El Contratista" comunicará a "La Secretaría" la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que "La Secretaría", dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, para verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, "La Secretaría" contará con un plazo de hasta 10 días hábiles, para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, "Las Partes" dentro de un plazo de 50 días hábiles, elaborarán el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los alcances materia del presente.

"La Secretaría" deberá notificar por oficio a "El Contratista" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De existir desacuerdo entre "Las Partes" respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "La Secretaría" para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, "La Secretaría" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista" quién tendrá el término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si resulta que existen obligaciones a favor de "La Secretaría", está podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando las obligaciones pendientes se cumplan dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "La Secretaría" y "El Contratista" de que no existen obligaciones pendientes y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

TRIGÉSIMA NOVENA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, de conformidad con el artículo 110 y 112 numeral 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 156 y 161 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. - "Las Partes" se obligan a comunicarse toda información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones de control que se le validen éste realice el pago, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, correspondiente al 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación de control, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y/o servicios.

"El Contratista" podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación o negativa de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que "El Contratista" acepte o rechace la retención antes mencionada, el escrito deberá ser anexado al presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "El Contratista" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "La Secretaría" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "El Contratista" durante la realización de los trabajos contratados.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS.- “La Secretaría” y “El Contratista” resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato.

Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, “El Contratista” podrá efectuarlo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de haber surgido la diferencia de reclamo o discrepancia, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición. El reclamo se realizará por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, “El Contratista” renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate. “El Contratista”, por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por “El Contratista” para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, “El Contratista” contará con un plazo de 10 días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si “El Contratista” acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por “El Contratista”, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si “El Contratista” opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera: “El Contratista” deberá presentarla por escrito ante “La Secretaría”, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que “El Contratista” hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga “El Contratista” deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;

c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"La Secretaría" podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por "El Contratista", o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a "El Contratista" el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"La Secretaría", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desecheda, "La Secretaría", o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a "El Contratista", el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud "La Secretaría", o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a "El Contratista", dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a "El Contratista", dentro de los 30 días naturales siguientes a su inicio.

Si "El Contratista", acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, "La Secretaría", o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

2
 **CUADRAGÉSIMA CUARTA. - CONCILIACIÓN.** - En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS, o bien, respecto de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, "Las partes" podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. "Las Partes" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el día **30 de noviembre de 2020**.

POR "LA SECRETARÍA"



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA

POR "EL CONTRATISTA"

C.

REPRESENTANTE LEGAL
OUTSIDE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

POR "LA AMIM"

LUMA. ADRIÁN JEZHEL LÓPEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

C. SANDRA JOSEFINA GARCÍA CARBAJAL
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN



Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Contratación